

No.034-2020

ADDÉNDUM AL CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA MANEJO DE FONDOS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE CRÉDITO SOLIDARIO

Nosotros, **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, mayor de edad, soltera, Master en Ciencias Sociales, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0401-1964-00466, actuando en mi carácter de **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, según Acuerdo Ejecutivo No.12-2018 del 27 de enero de 2018, **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1982-08212, actuando en mi condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, según Acuerdo Ejecutivo No.122-2019 del 12 de noviembre de 2019; institución creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-34-2019 del 5 de julio de 2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de julio de 2019, con facultades suficientes para comparecer en el presente acto, conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de marzo de 2020; quienes en lo sucesivo se designarán como "**EL FIDEICOMITENTE**" y **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048 actuando en mi carácter de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.13-2018 del 27 de enero de 2018 y facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.244-8/2020, emitida por el Directorio de la Institución el 6 de agosto de 2020, en adelante designado como "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "**ADDÉNDUM AL CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA MANEJO DE FONDOS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE CRÉDITO SOLIDARIO**", el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA DEL ADDÉNDUM
ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015 del 16 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de Marzo de 2015, se creó el **PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO**, autorizando en el Artículo 3 de dicho Decreto Ejecutivo a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS)** y a la **SEFIN** para que en representación del Gobierno de Honduras suscribieran un Contrato de Fideicomiso con el **BCH**, con el objetivo de administrar los recursos que serían destinados para el **PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO**, por un monto inicial de al menos treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00), los que serán depositados en el **BCH** a efecto de garantizar que el patrimonio fideicometido sea exclusivamente destinado para la operatividad del programa en referencia, capacitación, asistencia técnica y el otorgamiento de préstamos de crédito social a beneficiarios identificados y precalificados por los gestores de crédito solidario.

Sf

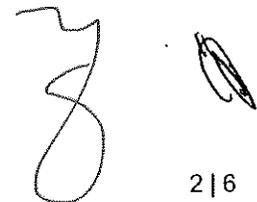
En estricto apego al mandato contenido en el Decreto antes relacionado, el 19 de marzo de 2015, **SEDIS, SEFIN y BCH**, suscribieron el Contrato de Fideicomiso para el Manejo de los Fondos del **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE CRÉDITO SOLIDARIO**, el cual contiene los términos y condiciones bajo los cuales se rige el Fideicomiso en referencia y se encuentra en vigencia a la fecha de la suscripción del presente Addendum.

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-034-2019 del 5 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de julio de 2019, se creó el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera responsable de la aplicación de la normativa de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme), desarrollo del emprendimiento, de las empresas del sector social de la economía y la innovación, así como los programas financieros de acceso al financiamiento asociados a estos sectores.

Por otra parte el Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de marzo de 2020, en su Artículo 1 establece que el **PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO**, también conocido como "**TU BANCA SOLIDARIA**", queda adscrito a la Rectoría Estratégica del **SERPRENDE** y es delegado como ente ejecutor para promover la economía social, facilitando el crédito solidario con asistencia técnica a microempresarios que no han tenido acceso a préstamos en el sistema bancario, quedando los decretos ejecutivos y demás normativas del **PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO** vigentes para mantener su operatividad y funcionamiento.

Asimismo, en el precitado decreto ejecutivo se reformaron los artículos 3, 6 y 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015 del 16 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de Marzo de 2015, en lo relativo a la conformación del **COMITÉ TÉCNICO del PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO** con el objetivo de mejorar la operatividad del programa en relación a su adscripción a **SENPRENDE**, se estableció la dirección y representación legal de dicho programa; así como, las atribuciones y obligaciones del mismo, destacando que el Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2020 antes citado, establece en sus artículos 3 y 4, que a partir de su vigencia, en todos los actos administrativos, contratos, convenios y cualquier otro documento que tenga relación con los objetivos del Programa Presidencial denominado "**CRÉDITO SOLIDARIO**", en donde figure el nombre de la **SEDIS** se debe entender como **SENPRENDE**, por lo que con el fin de mantener la operatividad del **PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO** para la contribución al cumplimiento de los pilares de acceso al crédito como parte esencial de la estrategia de inclusión financiera, se autorizó a **SENPRENDE** para realizar las gestiones correspondientes para suscribir el presente Addendum.

En consecuencia, con el fin de ejecutar lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2020 del 11 de marzo de 2020, es necesario modificar el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y EL BCH PARA MANEJO DE FONDOS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE CRÉDITO SOLIDARIO**", a fin de adecuar el mismo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2020 antes referido.



**CLÁUSULA SEGUNDA ADDENDUM
SUSTITUCIÓN DEL FIDEICOMITENTE**

Al amparo de lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de marzo de 2020, por el presente acto **SENPRENDE** se constituye junto con la **SEFIN** como "**EL FIDEICOMITENTE**", quedando entendido que en donde figure el nombre de la **SEDIS** se debe entender como **SENPRENDE**, quedando en plena vigencia los efectos legales del Contrato de Fideicomiso formalizado el 19 de marzo de 2015 y cualquier otra relación de derecho constituida al amparo del mismo.

**TERCERA DEL ADDENDUM
MODIFICACIÓN**

En tal sentido, por medio del presente acto "**EL FIDEICOMITENTE**" y "**EL FIDUCIARIO**", con fundamento en el Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2020 del 11 de marzo de 2020 convenimos en modificar el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA MANEJO DE FONDOS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE CRÉDITO SOLIDARIO**". Con el fin de adecuar dicho contrato a las disposiciones contenidas en las Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) hemos convenido en modificar las Clausulas **SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA y DÉCIMA QUINTA** e incorporar la Cláusula **DÉCIMA SEXTA**, que en lo sucesivo se leerán así:

"CLAÚSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES: A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- a) **BCH:** Banco Central de Honduras.
- b) **COMITÉ TÉCNICO:** Órgano colegiado responsable de girar instrucciones a "**EL FIDUCIARIO**", para la administración de los recursos fideicometidos a favor de "**EL FIDEICOMISARIO**".
- c) **FIDEICOMISO PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO:** Es el patrimonio fideicometido que será depositado en el **BCH** por transferencias de fondos realizadas por la **SEFIN** y/o **SENPRENDE**, mismo que procede de la identificación de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento óptimo del programa, que serán exclusivamente destinados para la operatividad del **PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO** y el cumplimiento de sus objetivos.
- d) **EL FIDEICOMITENTE:** **SEFIN** y **SENPRENDE**.
- e) **EL FIDEICOMISARIO:** **SEFIN** y **SENPRENDE**.
- f) **EL FIDUCIARIO:** **BCH**.
- g) **FOMIPYME:** Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- h) **PPCS:** **PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO "TU BANCA SOLIDARIA"**.
- i) **SEDIS:** Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.
- j) **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- k) **SENPRENDE:** Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios."

Sf

[Handwritten signature]
3/6

"CLAÚSULA SEXTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDUCIARIO"

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Notificar de forma electrónica a **"EL FIDEICOMISARIO"** semanalmente, cuando el **BCH** reciba transferencias al Fideicomiso, detallando la cantidad de fondos disponibles y la fecha de la transferencia por parte de **"EL FIDEICOMITENTE"**.
6. Aperturar en el **BCH** una cuenta en la que se registren los rendimientos de las inversiones, que se realicen.
7. Realizar las transferencias de fondos a la cuenta o cuentas que el **COMITÉ TÉCNICO** designe, para lo cual **"EL FIDUCIARIO"** deberá verificar que la o las solicitudes de transferencias incluyan el acta de sesión donde se autorizaron; y que ambos documentos cuenten con la firma y sello de todos los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**.
8. Llevar la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas, asimismo, debe mantener los bienes fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los otros fideicomisos que administre.
9. Realizar la gestión fiduciaria en forma coordinada con **"EL FIDEICOMITENTE"**, quien a su vez actuará de conformidad con lo resuelto por el **COMITÉ TÉCNICO."**

"CLAÚSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. - DE "EL FIDEICOMITENTE" Y DE "EL FIDEICOMISARIO"

Son obligaciones y responsabilidades de **"EL FIDEICOMITENTE"** y **"EL FIDEICOMISARIO"**:

1. Realizar la transferencia de recursos al **FIDEICOMISO PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO**.
2. Otorgar a **"EL FIDUCIARIO"** a la terminación del presente Contrato el formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de **"EL FIDEICOMITENTE"**.
3. Dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015 del 16 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de marzo de 2015, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de marzo del 2020, bajo las directrices estratégicas y operacionales que establezcan **SENPRENDE** y el **COMITÉ TÉCNICO**.
4. Cumplir con los objetivos del presente Contrato de Fideicomiso."

CLAÚSULA NOVENA. - DEL COMITÉ TÉCNICO: Para una efectiva y transparente administración de los recursos fideicometidos, el **COMITÉ TÉCNICO** estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un representante de **SENPRENDE**, quien lo Preside, con voz y voto;
2. Un representante de la **SEFIN**, con voz y voto;
3. Un representante de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**, con voz y voto; y,
4. El director del **PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO**, quien debe ejercer las funciones de secretario del **COMITÉ TÉCNICO**, contará con voz, pero sin voto en las decisiones que adopte dicho **COMITÉ**.

SF

El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

1. Aprobar los lineamientos para el uso y destino de los recursos del Fideicomiso, para lo cual deberá elaborar en conjunto con SENPRENDE, el reglamento operativo del fondo del programa presidencial crédito solidario.
2. Analizar, evaluar y resolver las propuestas de uso de los recursos del Fideicomiso.
3. Girar órdenes directas y expresas por escrito mediante Acta autorizando a "**EL FIDUCIARIO**" a realizar las transferencias de recursos a las cuentas que designe dicho Comité, alineadas a la finalidad del fideicomiso, en el entendido que "**EL FIDUCIARIO**" no será responsable del uso o destino de estos recursos.
4. Notificar por escrito a "**EL FIDUCIARIO**" sobre cualquier cambio de los integrantes titulares o suplentes de sus miembros, presentando la documentación respectiva.

El representante titular de cada institución que integre el **COMITÉ TÉCNICO** informará por escrito, la designación de su representante. El secretario del **COMITÉ TÉCNICO** realizará las gestiones correspondientes para el registro de los delegados ante "**EL FIDUCIARIO**".

Las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO** se celebrarán con la totalidad de los miembros del Comité o sus delegados registrados, sus acuerdos se adoptarán por unanimidad.

El **COMITÉ TÉCNICO** será convocado a través de su secretario, cuando el presidente o dos (2) miembros de dicho órgano lo soliciten; en la convocatoria a los miembros el secretario deberá remitir la agenda de los temas a tratar acompañando los documentos de respaldo. Las convocatorias se podrán hacer de forma virtual mediante correo electrónico, con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, adjuntando los puntos de agenda, con los documentos de respaldo para ser revisados.

Las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO** podrán celebrarse de forma presencial o de forma virtual en el marco de la Ley de Firmas Electrónicas y su reglamento y del Decreto Legislativo No.31-2020 del 13 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de marzo del 2020. Las reuniones celebradas en forma virtual gozarán de la misma validez y eficacia jurídica que aquellas celebradas de forma presencial."

"CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - NORMAS LEGALES APLICABLES.- El Contrato para la administración de los recursos del Fondo del Programa Presidencial Crédito Solidario, suscrito entre las partes y sus Addéndums se regirán por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos emitidas por la CNBS, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo. Los casos no previstos en las normas antes señaladas, en el Contrato y sus Addéndums serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello."

"CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. - El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Código de Comercio, en cuyo caso "**EL FIDUCIARIO**" gozará de un plazo de veinte (20) días hábiles para liquidar las cuentas pendientes del Fideicomiso.

Cualquier modificación o renovación del presente Contrato deberá formalizarse por escrito mediante Addendum conforme a lo establecido en la Ley y demás normativas aplicables, en

St



caso de renovación del Contrato deberá gestionarse previo al vencimiento del presente Contrato.”

CUARTA DEL ADDENDUM
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el “CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA MANEJO DE FONDOS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE CRÉDITO SOLIDARIO”, No.18-2015 celebrado entre las partes el 19 de marzo de 2015.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en tres (3) ejemplares de un mismo texto y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 13 días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

ROCÍO IZABEL TABORA MORALES
“FIDEICOMITENTE”



LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES
“FIDEICOMITENTE”



WILFREDO RAFAEL GERRATO RODRÍGUEZ
“FIDUCIARIO”





No.18-2015

CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA MANEJO DE FONDOS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE CRÉDITO SOLIDARIO

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Master en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 14-2014 del veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) y **RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 6-2015 del ocho (8) de enero del dos mil quince (2015), quienes en lo sucesivo se designarán como "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARLON TÁBORA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias de la Administración, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No 18-2014 del veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), debidamente facultado para la suscripción de este Contrato por medio de la Resolución No. 120-3/2015 del 19 de marzo de 2015 en adelante llamado "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente "Contrato de Fideicomiso entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y el Banco Central de Honduras", para la administración de los recursos del Fondo del Programa Presidencial Crédito Solidario, el que se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA
ANTECEDENTES

El Presidente de la República de Honduras en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015 del 16 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de Marzo de 2015, creó el Programa Presidencial Crédito Solidario, autorizando en el Artículo 3 de dicho Decreto Ejecutivo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en representación del Gobierno de Honduras suscriban un Contrato de Fideicomiso con el Banco Central de Honduras (BCH), con el objetivo de administrar los recursos que serán destinados para el "**Programa Presidencial Crédito Solidario**", por un monto inicial de al menos treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00), los que serán depositados en el Banco Central de Honduras, a efecto de garantizar que el patrimonio fideicometido sea exclusivamente destinado para la operatividad del "Programa Presidencial Crédito Solidario", capacitación, asistencia técnica a través de los CDE-MIPYME y el otorgamiento de préstamos de crédito social a beneficiarios identificados y precalificados por los gestores de crédito social.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

SEDIS: Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.

BCH: Banco Central de Honduras.

FOMIPYME: Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CDE-MIPYME: Centros de Desarrollo Empresarial para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Fondo de Crédito Solidario: Es el patrimonio fideicometido que será depositado en el BCH por la SEFIN y SEDIS, mismo que procede de la identificación de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento óptimo del programa, que serán exclusivamente destinados para la operatividad del "Programa Presidencial Crédito Solidario", capacitación, asistencia técnica a través de los CDE-MIPYME y el otorgamiento de préstamos de crédito social a beneficiarios identificados y precalificados por los gestores de crédito social.

Fideicomitente: SEFIN y SEDIS.

Fideicomisario: Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Fiduciario: BCH.

Comité Técnico: Órgano colegiado responsable de girar instrucciones al Fideicomitente, para el uso de los recursos fideicometidos.

Comisión de Identificación de Recursos: Comisión integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de MIPYME-SSE para identificar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento óptimo del programa.

TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la administración por parte de "EL FIDUCIARIO" de los recursos que serán destinados para el Programa Presidencial Crédito Solidario; así como los que identificará la Comisión a que se refiere el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2015.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CUARTA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso para la Administración del Fondo del "Programa Presidencial Crédito Solidario", con un monto inicial de al menos treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00) transferidos por FOMIPYME, el cual podrá incrementarse de conformidad a la identificación de recursos que realice SEDIS para lo cual cede y traspasa a "EL FIDUCIARIO" la titularidad dominical de los bienes y derechos que serán objeto del fideicomiso, a efecto que realice su administración con sujeción a los términos y duración del presente Contrato, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015 y lo previsto en el Código de Comercio.

QUINTA FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" manifiesta que para la administración de los recursos fideicometidos "EL FIDUCIARIO" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos derivados del Fondo del "Programa Presidencial Crédito Solidario", recursos que se destinaran para la promoción del autoempleo a través de asistencia técnica y asesoría empresarial por los CDE-MIPYME y crédito social bajo el esquema de asociatividad para sectores que no tienen acceso al sistema financiero nacional.
- b) Invertir las disponibilidades líquidas del fideicomiso que se deriven del flujo preparado por el Comité Técnico. "EL FIDUCIARIO" invertirá dicha disponibilidad en títulos valores gubernamentales, pudiendo ser Letras del BCH o títulos valores del Gobierno.

SEXTA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDUCIARIO"

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate "EL FIDUCIARIO" no guardará ninguna relación con "EL FIDEICOMITENTE".
4. Mantener en una cuenta denominada "Fideicomiso Programa Presidencial Crédito Solidario" los recursos que servirán para cumplir el objeto del presente Contrato.
5. Aperturar una cuenta en la que se registren los rendimientos de las inversiones, que se realicen.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



6. Realizar las transferencias de fondos a la cuenta que "EL FIDEICOMITENTE" designe, verificando que cuenten con la debida autorización por escrito del Comité Técnico.
7. Llevar la contabilidad del fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
8. Realizar la gestión fiduciaria en forma coordinada con EL FIDEICOMITENTE", quien a su vez actuará de conformidad con lo resuelto por el Comité Técnico.

SÉPTIMA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

1. Solicitar la transferencia de recursos, acompañando la debida autorización por escrito del Comité Técnico.
2. A la terminación del presente Contrato, otorgar a "EL FIDUCIARIO" formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de "EL FIDEICOMITENTE".

OCTAVA EJERCICIO A TITULO GRATUITO DE LA FUNCIÓN FIDUCIARIA

"EL FIDUCIARIO", en consideración a que los recursos fideicometidos se destinaran para la promoción del autoempleo a través de asistencia técnica y asesoría empresarial por los CDE-MIPYME y crédito social bajo el esquema de asociatividad para sectores que no tienen acceso al sistema financiero nacional y en aras de que estos recursos sean altamente aprovechados, dada la situación económica del país, asumirá los costos de administración del fideicomiso.

NOVENA DEL COMITÉ TÉCNICO

Para una efectiva y transparente administración de los recursos fideicometidos, el Comité Técnico por medio del "FIDEICOMITENTE" girará las instrucciones a "EL FIDUCIARIO"; dicho Comité de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2015 del 16 de febrero de 2015, estará integrado en la forma siguiente:

- a) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión social (SEDIS) que preside el Comité Técnico, con voz y voto.
- b) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con voz y voto.
- c) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, encargado de MIPYME-SSE, con voz y voto.
- d) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con voz y voto.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



- e) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad social, con voz y voto.
- f) El Director del Programa Presidencial Crédito Solidario (CREDISOL), quien participará con voz pero sin voto en las decisiones del Comité Técnico Administrativo y fungirá como Secretario del Comité.

El titular de cada institución que integre el Comité Técnico informará por escrito al Secretario, la designación de su representante.

Las reuniones del Comité Técnico se celebraran con la asistencia de al menos cinco (5) de los seis (6) miembros del Comité o sus Delegados, sus acuerdos se adoptaran por mayoría de votos.

El Comité Técnico girará órdenes directas y expresas por escrito a "EL FIDEICOMITENTE" para que éste autorice a "EL FIDUCIARIO" realizar las transferencias de recursos a las cuentas que éste designe, en el entendido que "EL FIDUCIARIO" no será responsable del uso o destino de estos recursos.

DÉCIMA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que "EL FIDUCIARIO" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato y a las instrucciones giradas por el "EL FIDEICOMITENTE" de conformidad con lo resuelto y acordado por el Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, por ende "EL FIDUCIARIO" no asume ninguna obligación por las decisiones y acuerdos adoptados por el Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a "EL FIDUCIARIO" de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

DÉCIMA SEGUNDA ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES

"EL FIDUCIARIO" entregará trimestralmente a "EL FIDEICOMITENTE", con copia al Comité Técnico, los estados financieros e informe de sus gestiones en la administración del fideicomiso, teniendo éste un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los mismos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por acuerdo entre las partes. De no ser factible la solución de la controversia, se someterá al procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA CUARTA SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Auditoría Interna de "EL FIDUCIARIO". Al término del presente contrato y por instrucción del Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto con los fondos fideicometidos.

DÉCIMA QUINTA DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y una vez que hayan sido transferidos los recursos fideicometidos, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).


WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
"EL FIDEICOMITENTE"




RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
"EL FIDEICOMITENTE"




MARLON TÁBORA MUÑOZ
"EL FIDUCIARIO"



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

6